

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
N° 234 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

VISTO:

El expediente N° 458415(664838)-2024, presentado por **MICHAEL LARA MUÑICO**, sobre descargo de la papeleta de infracción administrativa N° 02369 del 02/05/2024 y el **INFORME N° 268-2024-MPH/GSP/AGA** emitido por responsable del Área – Ing. Jhansell Espinoza Cárdenas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 17° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, señala contra la papeleta de infracción administrativa, solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión tanto de la PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada. En caso de ser procedente el descargo y/o subsanación, será resuelto con una resolución administrativa de la Gerencia correspondiente y en caso de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la resolución de multa.

Que, con el expediente del visto, don **MICHAEL LARA MUÑICO**, solicita la nulidad de la PIA N° 02369 de fecha 02/05/2024, refiere que nunca tomo conocimiento de la notificación previa, el desmonte encontrado fue de pequeña cantidad, utilizado para compactar la zanja del suministro de agua domiciliaria realizada por SEDAM Hyo. Sostiene que realizo todos los trámites para la instalación, autorización de rotura de vereda, permisos a la Municipalidad, ocasionándole gastos, presenta como prueba de descargo, copia de los tramites y pagos realizados, además fotografías que a la fecha se encuentra resanada la vereda y pista.

Que, el **INFORME N° 268-2024-MPH/GSP/AGA** emitido por responsable del Área – Ing. Jhansell Espinoza Cárdenas a cargo de resolver el procedimiento, concluye: “Que, la pretensión debe adecuarse a un descargo conforme al Art. 17 del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, el administrado manifiesta y prueba que realizó los trámites para la instalación del suministro de agua potable, ante SEDAM -HYO y Municipalidad Provincial de Huancayo, concedido por dichas instituciones, el administrado procedió a la rotura de la vereda, es cuando el personal fiscalizador encuentra el desmonte. A la fecha conforme a las evidencias presentadas la observación se encuentra subsanada sin desmontes. Por lo expuesto concluye, se debe dejar sin efecto la PIA N° 02369, sin perjuicio de realizar las inspecciones necesarias, en aplicación al principio del debido procedimiento, proporcionalidad y legalidad”.

Que, el principio de proporcionalidad exige, a su vez, que la medida limitativa satisfaga los subcriterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El principio de idoneidad comporta que toda injerencia en los derechos fundamentales debe ser idónea para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo, es decir, que exista una relación de medio a fin entre la medida limitativa y el objetivo constitucionalmente legítimo que se persigue alcanzar con aquel, como ocurrió en el presente caso.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la petición formulada por **MICHAEL LARA MUÑICO**, en consecuencia, déjese sin efecto la Papeleta de Infracción Administrativa N° 02369 del 02/05/2024, por los fundamentos citados.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar el cumplimiento al Área de Papeleta de Infracciones.

ARTÍCULO TERCERO. - Cumplir con notificar, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/JLS
APU/tec.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Abg. José A. Larrazabal Sánchez
GERENTE